EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

008-CMCH-2026 Cantón El Chaco: Reformatoria a los artículos 63 y 64 de la Ordenanza No. 009 - 2021 sustitutiva para la gestión integral de residuos sólidos 2

- Cantón Guano: Que norma el procedimiento para la delegación de gestión a sujetos de derecho privado para la provisión de servicios públicos..... 8

GADMCLC-CM-2026-311 Cantón La Concordia: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo..... 16

082-2026 Cantón Pastaza: Para la gestión y protección del arbolado de la jurisdicción urbana y cabeceras parroquiales del cantón 33

Año II - Nº 1621 - 66 páginas
Quito, martes 8 de septiembre de 2026

Ordenanza Nro.008-CMCH-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, determinando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización facultan al concejo municipal a ejercer la potestad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como expedir resoluciones para regular temas institucionales dentro de la circunscripción territorial;

Que, el artículo 25, literal c) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco faculta formalmente a las comisiones permanentes a conocer, examinar

los asuntos sometidos a su conocimiento, emitir informes razonados o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes;

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el régimen y obligatoriedad de las sesiones ordinarias del Pleno del Concejo Municipal, determinando las formalidades necesarias para que sus convocatorias y deliberaciones mantengan validez legal absoluta;

Que, el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norma el régimen de sesiones de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, determinando los requisitos y formalidades legales obligatorias para la instalación y celebración de las sesiones extraordinarias;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula el procedimiento parlamentario para la aprobación de las ordenanzas municipales, determinando de forma imperativa que los proyectos normativos locales deben ser sometidos y aprobados en dos debates realizados en sesiones distintas previas a su expedición formal;

Que, de conformidad con el inciso cuarto del mencionado artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada la ordenanza, el órgano legislativo la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes;

Que, la Ordenanza Número 009-2021 Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón El Chaco condicionaba operativamente la recaudación de las tasas a un convenio con la Empresa Eléctrica Quito, el cual feneció el 1 de enero de 2026, generando un perjuicio económico por la falta de recaudación municipal y volviendo imperativa la implementación de un mecanismo transitorio que traslade el cobro hacia las planillas de agua potable;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal Número 032-CMCH-SE-2026, adoptada y expedida en Sesión Extraordinaria realizada el 15 de julio del 2026, el Concejo Municipal del Cantón El Chaco resolvió por mayoría simple: “Art. 1.- Aprobar en primer debate la Reforma de la Ordenanza Número 009-2021 Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón El Chaco; Art. 2.- Remitir el proceso a la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Ambientales para que, de manera conjunta con todo el equipo técnico y jurídico, remitan el correspondiente informe y proyecto pulido para su aprobación en segundo y definitivo debate”;

Que, la Secretaría General y de Concejo Municipal procedió a emitir la certificación oficial de la aprobación en primer debate del proceso normativo con fecha 17 de julio del 2026;

Que, en cumplimiento de dicho mandato y del Memorando Número GADMCH-SG-2026-0397-MEM, la Presidenta de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Ambientales, mediante Memorando Número GADMCH-CM-2026-0365-MEM de fecha de expedición 24 de julio de 2026, convocó a sesión ordinaria interna de la comisión donde se trató como cuarto punto el análisis de esta reforma técnica;

Que, en la sesión ordinaria de la Comisión realizada el 28 de julio de 2026, se determinó mediante análisis exhaustivo que las observaciones del primer debate fueron integradas oportunamente, ratificando que las tarifas propuestas corresponden estrictamente a los mismos valores de la ordenanza vigente, con el objetivo de homologar las categorías y recaudar los valores a través de la facturación del servicio de agua potable;

Que, mediante Memorando Número GADMCH-CM-2026-0370-MEM de fecha de expedición 28 de julio de 2026, la Presidencia de la referida Comisión remitió de manera oficial al Alcalde el Informe Número 004-CSPA-CM-SO-GADMCH-2026, concluyendo de manera unánime la total viabilidad técnica, legal y financiera de la reforma, recomendando al Pleno su tratamiento y aprobación en segundo debate, y la inclusión de una Disposición Transitoria Segunda para la regularización de la recaudación del período comprendido entre enero y julio de 2026;

Que, en la convocatoria de sesión ordinaria Número 014-SO-2026, de fecha de expedición 07 de agosto del 2026, consta en el Sexto Punto del orden del día el: "Análisis, conocimiento y aprobación del informe Número 004-CSPA-CM-SO-GADMCHA, suscrito por la comisión de Servicios Públicos y Ambientales; y aprobación en segundo y definitivo debate de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Número 09-2021 Sustitutiva para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón El Chaco";

Que, el Concejo Municipal de El Chaco, en Sesión Ordinaria Número 014-CMCH-SO-2026 realizada el 11 de agosto del 2026, resolvió por unanimidad de sus miembros expedir la Resolución de Concejo Municipal Número 075-CMCH-SO-2026;

Que, el artículo 1 de la citada Resolución Número 075-CMCH-SO-2026, expedida formalmente por la Secretaría General el 19 de agosto del 2026, resuelve de forma íntegra: "Aprobar el segundo y definitivo debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Número 09-2021 Sustitutiva para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón El Chaco, conforme el informe Número 004-CSPA-CM-SO-GADMCHA, suscrito por la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales, acogiendo las recomendaciones y observaciones de los señores concejales en la sesión de concejo Número 014-CMCH-SO-2026, misma que han sido plasmadas en el proyecto final de ordenanza por la Secretaría General y de Concejo Municipal";

Que, el artículo 2 de la referida Resolución de Concejo Municipal Número 075-CMCH-SO-2026 determina: "Remitir la ordenanza al señor Alcalde para que de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes"; y,

Que, mediante Memorando Número GADMCH-SG-2026-0473-MEM, de fecha de expedición 19 de agosto de 2026, la Secretaría General procedió a la notificación formal y remisión de todo el expediente legislativo al Ejecutivo Municipal, constando en el Memorando Número GADMCH-ALMCH-2026-3438-MEM, expedido el 20 de agosto de 2026, que el documento se encuentra debidamente sancionado por el Alcalde por cuanto cumple con el trámite legal y guarda perfecta armonía con la Constitución y las leyes de la República.

En uso de sus atribuciones;

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LA ORDENANZA N.º 009-2021 SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN EL CHACO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 63 de la Ordenanza N.°009-2021 Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón El Chaco, por el siguiente:

"Art. 63.- Para efectos de la recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos del cantón El Chaco, el cobro se realizará a través de la planilla de agua potable y los usuarios se clasificarán en las siguientes categorías: residencial, comercial, industrial, municipal y oficial."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 64 de la Ordenanza N.°009-2021 Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón El Chaco, por el siguiente:

"Art. 64.- Base imponible y tarifas.- Para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, barrido, transporte y disposición final de residuos sólidos, los usuarios cancelarán mensualmente, a través de la factura de consumo de agua potable, los siguientes valores:

Categoría	Tasa mensual
Residencial	USD 2,00
Comercial	USD 5,00
Industrial	USD 12,00
Municipal	USD 0,00
Oficial y/o estatal	USD 8,00

La recaudación de estos valores se efectuará conjuntamente con la facturación mensual del servicio de agua potable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se elabore y apruebe el estudio técnico, económico y financiero que determine la estructura tarifaria definitiva para la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos del cantón El Chaco, y el Concejo Municipal apruebe la correspondiente reforma a la Ordenanza N°009-2021 Sustitutiva para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón El Chaco, la recaudación de la tasa se efectuará mediante la facturación mensual del servicio de agua potable, aplicando las categorías tarifarias y los valores establecidos en la presente reforma.

Las tarifas previstas en esta reforma tendrán carácter transitorio y permanecerán vigentes hasta la entrada en vigor de la reforma que incorpore la estructura tarifaria definitiva sustentada en el correspondiente estudio técnico, económico y financiero.

SEGUNDA. - Por única vez, en el plazo de 30 días, la Unidad responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, desde su promulgación, mediante el correspondiente informe técnico debidamente sustentado, determinará los valores o tarifas aplicables por la prestación efectiva del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos correspondientes al período comprendido entre enero a la fecha efectiva de su publicación en el Registro Oficial.

Los valores determinados en dicho informe técnico que se encuentren pendientes de recaudación serán incorporados en la facturación del servicio de agua potable y cobrados hasta su total recuperación, de conformidad con las categorías aplicables y demás disposiciones previstas en la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Vigencia Tributaria. - Al tratarse de una ordenanza de carácter estrictamente tributario que reforma y regula la recaudación de tasas municipales, y de estricta conformidad con lo determinado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este cuerpo normativo reformatorio entrará en vigencia formal y obligatoria únicamente a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial del Estado.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 20 días del mes de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ELCHACO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que "**ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LA ORDENANZA N.º 009-2021 SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN EL CHACO**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio del 2026 y sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de agosto de 2026, en primero y segundo debate; respectivamente.
El Chaco, 20 de agosto del 2026**.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 19 de agosto del 2026, mediante memorando Nro. GADMCH-SG-2026-0473-MEM, se remite original y una copia de igual contenido y valor la "**ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LA ORDENANZA N.º 009-2021 SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN EL CHACO**"; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 20 de agosto 2026- Vistos: En la tramitación de "**ORDENANZA REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LA ORDENANZA N.º 009-2021 SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN EL CHACO**", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 68, 69 y 70 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, el 20 de agosto del 2026.- VISTOS: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco, 20 de agosto del 2026.- Lo Certifico. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 señala: "Se reconoce y garantizara a las personas: "(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 inciso primero dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 316 señala que, el Estado podrá, de forma excepcional, en los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República, dispone que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 274 inciso primero, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275 inciso primero, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta";

Que, el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, define que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta

CONCESIÓN requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta CONCESIÓN las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 283, inciso segundo y tercero, señala: "Solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias";

Que, de acuerdo con el Código Orgánico de Administración, COA, artículo 74, señala: "Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas;

La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este parágrafo."

Que, de acuerdo con el Código Orgánico de Administración, COA, artículo 76, Delegación de gestión por contrato, establece: "La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado";

Que, de acuerdo con el Código Orgánico de Administración, COA, artículo 77, Gestión a sectores estratégicos o servicios públicos, señala: "Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la

excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa";

Que, el limitado presupuesto, las nuevas políticas emitidas por la Presidencia de la República del Ecuador, y, la obligación de cumplir con la prestación de servicios públicos, hace que las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, expidan el marco normativo que permita crear las condiciones necesarias para la intervención del aporte privado, en la ejecución de obras y prestación de servicios que satisfagan las necesidades de la población guaneña, dentro de sus funciones y competencias, esta situación tiende a superarse con la aplicación de una normativa innovadora, que permite dar un mayor campo de acción a la inversión de recursos, capaz de atender los requerimientos de financiamiento de las obras, bienes y servicios, que coadyuven a lograr el desarrollo del cantón; y,

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 55 y 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar, por excepción, el procedimiento para la selección y delegación de servicios públicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, a través de la modalidad de concesión, al gestor privado siempre y cuando el ente municipal no cuente con la suficiente capacidad técnica y/o económica para proveerlos directamente.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Guano.

Artículo 3.- Gestor privado.- El gestor privado es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien, para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico.

Artículo 4.- Concesión.- Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público la cual supone su prestación por delegación.

CAPÍTULO II
ETAPA PREVIA A LA CONCESIÓN

Artículo 5.- De los servicios públicos.- Los servicios públicos a concesionarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, las funciones determinadas en el artículo 54 del Código, Ibidem.

Artículo 6.- Identificación y priorización de los servicios públicos a concesionar.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, mediante sus Dependencias Municipales, identificara y priorizara los servicios públicos a concesionar a la iniciativa privada, los mismos que serán

publicados en la página WEB Institucional u otros medios, con la finalidad de que personas naturales o jurídicas de derecho privado puedan presentar sus propuestas de inversión.

Artículo 7.- Justificación para la delegación de servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en base al análisis de prefactibilidad realizado por la Dependencias Municipales, requirente, podrá, excepcionalmente, seleccionar servicios públicos específicos de su competencia para encomendar su ejecución y financiamiento al gestor privado mediante la modalidad de gestión delegada a cambio de una contra prestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento y aprobación del pleno del Concejo Municipal con la debida justificación adjuntando los informes que demuestren la:

a) Insuficiente capacidad técnica para la gestión directa emitida por la Dependencia Municipal de acuerdo a la naturaleza del servicio;
b) Insuficiente capacidad económica para financiar el proyecto, emitida por la Dirección de Gestión Financiera; y,
c) Viabilidad del proyecto y conveniencia de la concesión, emitida por la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos y la Comisión Permanente del Concejo Municipal de acuerdo a la naturaleza del servicio.

Una vez que, se efectué la justificación se pondrá en conocimiento de la ciudadanía a través de los medios de difusión Institucional.

Artículo 8.- Delegación para la prestación de servicio público.- Se autoriza a la Alcaldesa o Alcalde para que, sobre la base de los informes citados en el artículo anterior, delegue la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, por excepción a la iniciativa privada a través de concesión, de acuerdo a la establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN DEL GESTOR PRIVADO EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 9.- Servicios públicos no considerados en la cartera de proyectos del GAD Municipal.- En el caso de que los servicios públicos no estén considerados en la Cartera de proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, los gestores privados podrán proponerlos.

Artículo 10.- Avisos de expresión de interés.- La Alcaldesa o Alcalde realizara a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guano y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés justificando su experticia para la elaboración del proyecto.

Artículo 11.- De las bases.- Las bases para la selección de proyectos que presenten los gestores privados serán elaboradas por la Comisión Técnica que se instrumenta en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Invitación.- La Comisión Técnica una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, recomendara a la Alcaldesa o Alcalde, realice la invitación a los interesados que han justificado su experticia en la elaboración de proyectos similares para que presenten sus propuestas de acuerdo a las bases elaboradas.

Artículo 13.- Selección y notificación.- La Comisión Técnica evaluara las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho privado invitadas, y recomendara a la Alcaldesa o Alcalde, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la propuesta mejor puntuada para la

elaboración del proyecto. Esta decisión será notificada a los proponentes en el término de diez días contados desde la expedición de la Resolución.

Artículo 14.- Presentación del proyecto por el gestor privado seleccionado.- El gestor privado seleccionado deberá presentar dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, con los siguientes requerimientos:

a) Estudios de factibilidad técnica y/o ingenierías;
b) Estudio socio económico; y,
c) Estudio financiero del proyecto.

Artículo 15.- Limitación al gestor privado autor del proyecto.- El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto, como incentivo se le otorgara un puntaje adicional de hasta el quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso.

Artículo 16.- Derecho del gestor privado autor del proyecto.- En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Concesión, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será definido por la Dependencia Municipal de acuerdo a la naturaleza del proyecto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

Artículo 17.- Evaluación del proyecto.- El proyecto presentado por iniciativa privada, deberá ser evaluado técnica y económicamente por la Comisión Técnica, quienes deberán considerar el interés público y/o beneficio social y la generación de fuentes de trabajo.

El Informe favorable de evaluación con las conclusiones y recomendaciones deberá ser remitido a la Alcaldesa o Alcalde en el plazo de máximo 30 días posteriores a la presentación del Proyecto.

CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 18.- Comisión Técnica.- La Alcaldesa o el Alcalde designara a los miembros de la Comisión Técnica que se encargara de la evaluación del proyecto de la iniciativa privada. Esta Comisión que estará integrada por los siguientes servidores:

a) La o el Director de Planificación o Proyectos;
b) La o el Director de Gestión de Obras Públicas;
c) La o el Director de Gestión Financiera;
d) La o el Director de la Dependencia Municipal, donde se ejecutara el proyecto, la misma que presidirá la Comisión; y,
e) Procuraduría Institucional.

Artículo 19.- Funciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica, tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las bases para la presentación de propuestas;
b) Evaluar técnica, legal y económicamente el proyecto presentado;
c) Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
d) Elaborar informes con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

Artículo 20.- Informe previo.- Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo a las competencias municipales, mediante concesión a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, deberá contar con informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

Artículo 21.- Bases para la selección de gestores privados.- Las bases, para la selección de gestores privados para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, serán elaboradas por la Comisión Técnica, en las que deberá constar las exigencias administrativas, técnicas y económico financieras, los términos contractuales que regirán, el procedimiento y la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano y el gestor privado.

Artículo 22.- Convocatoria.- La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante concesión, se realizara a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guano y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión.

Artículo 23.- Presentación de ofertas.- Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos para el cantón Guano, cumpliendo los requisitos y condicionamientos determinados en las bases del concurso.

Artículo 24.- Selección del gestor privado.- La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto.

Artículo 25.- De la adjudicación y delegación.- La Comisión Técnica, luego de analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas, emitirá el informe recomendando la adjudicación de la oferta del gestor privado más puntuado que ha cumplido los requisitos y condiciones que más convenga al interés público y a los intereses municipales.

La Alcaldesa o Alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicara y delegara la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión, a favor del gestor privado seleccionado.

Artículo 26.- Garantías.- Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original, una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Para la ejecución del proyecto, será necesario que el o los gestores privados adjudicados, presenten una Garantía como Protección contra el Incumplimiento del Contrato que también cubra las obligaciones en cuanto a garantías de fabricación o construcción, por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Artículo 27.- Publicidad.- Los procedimientos de selección deberán realizarse a través de los medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo del alcance del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido.

Artículo 28.- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO VI
DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 29.- Del contrato.- El Contrato de Concesión, se suscribirá dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación de la Resolución de Adjudicación al o los gestores privados.

Artículo 30.- Cláusulas del Contrato de Concesión.- El contrato de Concesión para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo a las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde a las bases del concurso y la oferta adjudicada:

a) Objeto;
b) Monto;
c) Distribución de responsabilidades;
d) Riesgo;
e) Plazo;
f) Forma de pago;
g) Administrador de Contrato;
h) Garantías;
i) Solución de controversias; y,
j) Terminación del contrato.

Artículo 31.- De la administración y fiscalización del contrato.- La administración y fiscalización del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, a través de la Dirección de Gestión de Planificación y/o Dirección de Gestión de Obras Públicas cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

Artículo 32.- De la terminación del Contrato de Concesión.- El contrato de concesión terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión delegada de servicios públicos a través de la modalidad de concesión, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA.- En caso que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, estos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado **"LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS",** en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO ESTRADA AVILES

Li[illegible]ldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: que **"LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS",** fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 03 de julio de 2026 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 31 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- A los siete días del mes de agosto del 2026, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos. **VISTOS**: De conformidad a lo establecido en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de la **"LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS",** ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los diecisiete días del mes de agosto del 2026, a las catorce horas, de conformidad con lo que establece en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **"LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS",** cumple con todos los requisitos de ley, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmó la **"LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS",** a los veinte días de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-311

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-311

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza responde a la necesidad imperiosa de fortalecer el modelo de gestión pública mancomunada en el territorio del Trópico Húmedo, particularmente en lo relativo a la prestación del servicio de faenamiento, control sanitario, cadena de frío, comercialización de productos cárnicos y aprovechamiento de subproductos, garantizando condiciones de inocuidad alimentaria, salud pública y la sostenibilidad ambiental.

En el contexto actual, caracterizado por la existencia de infraestructura obsoleta, prácticas informales de faenamiento y deficiencias en los sistemas de control sanitario, resultando indispensable contar con una entidad técnica, especializada y con autonomía de gestión, capaz de planificar, administrar y ejecutar políticas públicas orientadas a modernizar la cadena cárnica en la región.

La creación y consolidación de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo constituye un mecanismo idóneo para articular los esfuerzos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo y La Concordia, optimizando recursos, generando economías de escala y garantizando una gestión eficiente, transparente y sostenible.

Asimismo, el desarrollo del Centro de Faenamiento Regional representa una infraestructura estratégica para el desarrollo productivo del territorio, permitiendo mejorar la calidad de los productos cárnicos, asegurar la trazabilidad, reducir los impactos ambientales derivados de prácticas inadecuadas y fomentar la industrialización de subproductos.

La presente Ordenanza incorpora además mecanismos modernos de gestión, incluyendo la posibilidad de establecer alianzas estratégicas, asociaciones y modelos de gestión compartida con el sector privado, conforme lo permite la normativa vigente, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del servicio.

De igual manera, se establecen disposiciones claras sobre la organización administrativa, competencias, régimen de ingresos, control, sanción y regulación del servicio, asegurando que la Empresa Pública Mancomunada opere bajo principios de eficiencia, calidad, continuidad, responsabilidad y precios justos.

En este sentido, la Ordenanza se constituye como un instrumento jurídico fundamental

para consolidar un modelo de gestión moderno, articulado y orientado al desarrollo territorial, que contribuya al fortalecimiento del sector agropecuario, la seguridad alimentaria y el bienestar de la población.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRLIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 4, atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, así como prestar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y el desarrollo de actividades económicas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, incluyendo la prestación de servicios públicos y el control sanitario en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 57 del COOTAD faculta a los concejos municipales a expedir

ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 285 del COOTAD permite la conformación de mancomunidades entre Gobiernos Autónomos Descentralizados para la gestión conjunta de competencias y la prestación de servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 2, define a las empresas públicas como entidades con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas tienen por objeto la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de actividades económicas;

Que, los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permiten a las empresas públicas establecer alianzas estratégicas, asociaciones y mecanismos de colaboración con el sector privado, en el marco de la ley;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y la normativa secubdaria emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria – AGROCALIDAD establecen la obligación de garantizar condiciones sanitarias adecuadas en los procesos de faenamiento, comercialización y transporte de productos de origen animal;

Que, es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizar la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos, así como proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, resulta necesario fortalecer la gestión integral del sistema de faenamiento en el territorio de la mancomunidad, mediante la implementación de infraestructura moderna, mecanismos de control sanitario, trazabilidad y aprovechamiento de subproductos;

Que, la creación y fortalecimiento de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo permitirá optimizar la gestión del servicio de faenamiento, mejorar la calidad de los productos cárnicos, promover el desarrollo productivo y garantizar la sostenibilidad del servicio;

Que, mediante ordenanzas municipales previamente aprobadas se constituyó la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, siendo necesario actualizar, consolidar y fortalecer su marco normativo para adecuarlo a las necesidades actuales del territorio;

Que, es necesario reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del nuevo Centro de Faenamiento Regional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Santo Domingo y la Concordia, con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de las tarifas de faenamiento dentro del territorio mancomunado.

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia en Sesión Inaugural, celebrada el domingo 14 de mayo del 2023, declaró constituido el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia por el periodo 2023-2027;

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó **LA ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-158:** La ordenanza de creación de la empresa Publica Mancomunada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo, La Concordia y El Carmen para el desarrollo Integral del Proyecto Trópico Húmedo;

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó **LA ORDENANZA No. GADMCLC-SG-2018-189:** La Reforma a la ordenanza de creación de la empresa Publica Mancomunada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo, La Concordia y El Carmen para el desarrollo Integral del Proyecto Trópico Húmedo;

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó **LA ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-242:** ordenanza reformatoria a la ordenanza de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo;

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó **LA ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-250:** La ordenanza reformatoria a la ordenanza de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial R.O. Año I - Nº 254 (09 de junio de 2022) Edición Especial;

Que, mediante Informe No. EPMTH-DGF-2026-0017-M, de fecha 06 de abril de 2026, el Ingeniero Galo Ferro Ferrín, Director de Gestión Financiera de la EPMTH remite al Ab. Daniel Espinosa Jarrin Gerente General (E) y asesor jurídico Institucional de la Empresa Pública Mancomunada Trópico Húmedo su Informe Técnico Financiero referente a la Ordenanza de Creación de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo y en el análisis de mismo emite la siguiente conclusión y recomendación:

"El pliego tarifario presentado permite sostener la operación del proyecto a lo largo del tiempo, guardando estricta concordancia con lo presentado al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y desarrollándose bajo principios de eficiencia y eficacia administrativa, realizando el análisis del sector y el factor socioeconómico que permite sostener el mercado de transformación y comercialización de productos y subproductos cárnicos, por lo que se recomienda se analice y mantenga lo recomendado para no afectar la sostenibilidad del proyecto a lo largo del tiempo.

➤ *Es imprescindible impulsar políticas para el aprovechamiento de los subproductos con el objeto de incrementar las fuentes de ingreso de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, puesto que el mal manejo puede incurrir en impactos y costos ambientales, sin embargo, en el nuevo centro de faenamiento con la existencia de maquinaria y tecnologia adecuada es posible alcanzar el aprovechamiento casi integral de los subproductos de origen animal, impactando de manera positiva al flujo económico de la empresa.*

➤ *Es importante la coordinación con las diferentes direcciones deberán proponer políticas que permitan realizar actividades de faenamiento permanente de manera ininterrumpida en feriados y con la posibilidad de incremento de días adicionales según los requerimientos industriales, más que todo durante las festividades que existen incrementos en el consumo de la proteína animal.*

➤ *Es importante que dentro de la ordenanza se establezcan los alcances y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la Empresa Pública para el controlar y supervisión de faenamiento clandestino y la importancia de coordinar dichas actividades con las Entidades responsables para afianzar la sostenibilidad del proyecto.";*

Que, mediante Oficio No. EPMTH-GG-2026-008-O, de fecha 08 de abril de 2026, la Gerente General encargado Ab. Daniel Espinosa Jarrin Gerente General (E) y asesor jurídico Institucional de la Empresa Pública Mancomunada Trópico Húmedo remite al Ing. Ab. Mgtr. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Gad Municipal de Santo Domingo su Informe Técnico Jurídico previo a la aprobación de la Ordenanza de Creación de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo y en el análisis de mismo emite la siguiente recomendación:

"1. Remitir formalmente a los Concejos Municipales de Santo Domingo y la Concordia el proyecto ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V -EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VI EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO SUBTÍTULO VI - EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO., como anexo técnico-jurídico al presente informe.

2. Poner dicho proyecto a consideración de las instancias técnicas y políticas del GAD Municipal de Santo Domingo y del GAD Municipal de La Concordia, a fin de que sea evaluado e de forma integral.

3. Establecer una mesa técnica o espacios de socialización entre la EPMTH, los gremios productivos de la industria cárnica y representantes de ambos Concejos Cantonales, una vez que el proyecto de reforma haya sido conocido y tratado por las respectivas comisiones de cada Concejo, con el objeto de articular criterios, recoger observaciones y asegurar una implementación armónica del nuevo marco normativo. Sin más que agregar, de Usted me suscribo";

Que, mediante Informe No. EPMTH-DGF-2026-0020-M, de fecha 14 de abril de 2026, el Ingeniero Galo Ferro Ferrín, Director de Gestión Financiera de la EPMTH remite al Ab. Daniel Espinosa Jarrin Gerente General (E) y asesor jurídico Institucional de la Empresa Pública Mancomunada Trópico Húmedo un alcance al Informe Financiero referente a la Ordenanza de Creación de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo y en su parte pertinente realiza una explicación referente al servicio de refrigeración.

Que, mediante Oficio No. EPMTH-GG-2026-0072-O de fecha 14 de abril de 2026 suscrito por el Ab. Daniel Espinosa Jarrin Gerente General EPMTH (E) remite a la

Alcaldesa del Cantón La Concordia el proyecto de Ordenanza conforme al artículo 322 del COOTAD, el informe Financiero y jurídico referente al proyecto de ordenanza para su análisis para su aprobación final.

Que, mediante Informe No. GADMCLC.AL.SEOH/1.0/0255-2026, de fecha 16 de abril de 2026, la Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia remite a la Secretaria General, la documentación habilitante que contiene el Proyecto de reforma a la Ordenanza de Creación de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo con la finalidad que sea analizada por el Órgano Legislativo Municipal.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/105-2026 de fecha 21 de abril de 2026 la Secretaria General remite a la Presidenta de la comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto la documentación habilitante que contiene el Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Creación de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo a fin de proceder de conformidad con la Ley.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/041-2026 de fecha 27 de abril del 2026 el Procurador Síndico Municipal remite a la Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto el Informe jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/0115-2026, mismo que dentro de sus recomendaciones en cuanto a la documentación en análisis determinaron lo siguiente:

5. RECOMENDACIONES:

5.1. *Se recomienda a la presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, convoque a los miembros de la comisión y las áreas que directa o ORDENANZA indirectamente intervienen en el REFORMATORIA Y DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HUMEDO,", a la primera sesión de comisión, fin de que puedan sustentar sus informes, y así la comisión que acertadamente preside pueda emita sus respectivas recomendaciones de considerarlo pertinente.*

5.2. *Sustentar técnicamente la fijación de tarifas y servicios, a fin de garantizar su compatibilidad con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y sostenibilidad financiera, para lo se deberá solicitar informe financiero.*

5.3. *Recomiendo se solicite a la DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL Y RIESGOS, informe técnico de viabilidad del proyecto objeto de la presente.*

5.4. *Recomendó se convoque a los técnicos de la Empresa de la Mancomunidad a fin de que puedan brindar información que se requiera.*

5.5. *Cumplir estrictamente con el procedimiento legislativo previsto en el artículo 322 del COOTAD, particularmente en lo referente a la unidad de materia; doble debate; motivación; sanción u observación del ejecutivo."*

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.DGAR/1.0/046-2026 de fecha 04 de mayo de 2026 el Ing. Ricardo Hasegawa, Director de Gestión Ambiental remite a la Presidenta de la

comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto el Informe No. GADMCLC.DGAR.JHSA.MVZ.CP/2.1/008-2026 que contiene el análisis tecnico de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo quien en su conclusión determina lo siguiente:

"En respuesta al OFICIO N" GADMCLC.SG.MEZ/2.0/104-2026, donde solicitan un informe técnico y adjuntan la documentación habilitante que contiene EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA Y DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DEL TROPICO HUMEDO.

Como Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos (DGAR), una vez observado leído y analizado la documentación, concluimos en favorable y viable la ejecución de este proyecto basándonos en las comparaciones de valores económicos a percibir LA EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DEL TROPICO HUMEDO, por concepto de servicios de faenamiento, transporte y refrigeración.

Al analizar la tabla comparativa de los valores ofertados por la empresa del Trópico Húmedo frente a los percibidos por el CDF actual, se observa que no presentan diferencias significativas. No obstante, es importante enfatizar que los sistemas de faenamiento, maduración y transporte de la EPMTH serán de última generación, lo que permitirá una adecuada conservación de la cadena de frío en los productos cárnicos y, en consecuencia, garantizará un producto de alta calidad e inocuidad para la población consumidora.";

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.DF/1.0/023-2026 de fecha 23 de julio de 2026 la Ing. Ericka Rocha Vega, Directora Financiera remite a la Presidenta de la comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto el Informe Técnico No. GADMCLC.DF/1.0/08-2026 que contiene el análisis tecnico del proyecto del proyecto de Reforma a la Ordenanza de Creación de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo quien en su recomendación determina lo siguiente:

"En consecuencia, se recomienda que cualquier proceso de alianza estratégica, financiamiento o ampliación de servicios sea acompañado de informes financieros específicos que permitan evaluar su impacto sobre el patrimonio público y la estabilidad financiera de la empresa.

Finalmente, el presente informe ha sido elaborado en observancia de las atribuciones conferidas a la Dirección Financiera mediante la Resolución Administrativa No. GADMCLC-RA-SEOH-2023-0356, correspondiente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia. En ese marco, el análisis desarrollado se enfoca en los efectos financieros, presupuestarios, tributarios y de administración de recursos públicos contenidos en la propuesta de ordenanza, aportando criterios técnicos que contribuyan a la toma de decisiones por parte de la Comisión y del Concejo Municipal. Los aspectos de carácter jurídico, operativo, administrativo o técnico especializado deberán ser valorados con los informes emitidos por las dependencias competentes, de manera que el expediente cuente con un análisis integral conforme al principio de coordinación institucional";

Que, según Informe No. GADMLC-SC-PP-2026-025 de fecha 29 de julio de 2026, emitido por la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto en consideración de todo lo antes expuesto, emite las siguientes recomendaciones:

"Reemplazar el nombre del proyecto de ordenanza "BORRADOR DE REFORMA A LA "ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TITULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO VI EMPRESA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO" por el siguiente: "CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO""

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia en sesión ordinaria realizada el 06 de agosto de 2026, conoció, discutió y aprobó la Resolución No. GADMCLC-CM-401-2026.- Aprobar en primer debate la cuarta reforma a la Ordenanza de Creación de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo.

Que, mediante oficio No. GADMCLC.SG/1.0/307-2026, de fecha 07 de agosto de 2026, la Secretaria General pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto que en sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el jueves 06 de agosto de 2026, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-401-2026, el Órgano Legislativo, resolvió aprobar en primer debate la cuarta reforma a la Ordenanza de Creación de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo y remite el expediente y solicita muy comedidamente disponga día y hora, con la finalidad que la Comisión que Usted preside se reúna y pueda analizar el tema antes mencionado, previo a la aprobación en segundo y definitivo debate;

Que, mediante oficio No. GADMCLC.PS/1.0/079-2026 de fecha 12 de agosto del 2026 el Procurador Síndico Municipal remite a la Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto su ratificación en todas sus partes expuestas en el Informe jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/0115-2026 de fecha 27 de abril del 2026;

Que, según Informe No. GADMLC-SC-PP-2026-031 de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto en consideración de todo lo antes expuesto, emite las siguientes recomendaciones:

"Aprobar en segundo y definitivo debate la **"CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO""**

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia en sesión ordinaria realizada el 20 de agosto de 2026, conoció, discutió y aprobó la Resolución No. GADMCLC-CM-409-2026.- Aprobar en segundo y definitivo debate la cuarta reforma a la Ordenanza de Creación de la empresa Publica Mancomunada del Trópico Húmedo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) y su artículo 322:

EXPIDE:

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- En el Artículo 7 en literal b.- sustitúyase por el siguiente:

b) Coordinará acciones con los organismos de control de salud pública a efecto de impedir el funcionamiento de camales clandestinos en el territorio de la mancomunidad, de conformidad con Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento, así como las resoluciones y normativa secundaria; que sobre la materia dicte la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria – AGROCALIDAD;

SESIÓN I – DIRECTORIO

Artículo 2.- El Artículo 9.- sustitúyase por el siguiente:

Artículo 9.- El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA estará integrado por cuatro miembros. Los miembros del Directorio durarán el tiempo que dure el periodo del ejecutivo de los GAD`s Municipales y será presidido por quien tenga el mayor porcentaje de participación patrimonial.

SECCIÓN III – SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 3.- El artículo 12.- sustitúyase por el siguiente:

Artículo 12.- El Directorio sesionará ordinariamente, una vez, cada dos meses y extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia.

Artículo 4.- El párrafo segundo del artículo 13 sustitúyase con el siguiente:

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver, sobre puntos que no consten en el orden del día.

SECCIÓN V – GERENTE GENERAL

Artículo 5.- El artículo 20.- sustitúyase por el siguiente:

Artículo 20.- En caso de ausencia temporal, el Gerente General, designará su reemplazo; y en el caso de ausencia definitiva, el presidente del Directorio designará un Gerente provisional, hasta que el Directorio designe a su titular.

SECCIÓN VI – GERENTE SUBROGANTE O ENCARGADO

Artículo 6- El artículo 22.- sustitúyase por el siguiente:

Artículo 22.- La o el Gerente provisional reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa Pública Mancomunada, en caso de impedimento o de ausencia temporal o definitiva de este; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Quien, deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General.

Artículo 7.- El artículo 23.- sustitúyase por el siguiente:

Artículo 23.- La o el Gerente provisional será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General, en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa, mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales.

Artículo 8.- Elimínese la SECCIÓN VII – GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARAS y los artículos 24 y 25 y renumérese desde el artículo 26 en adelante.

CAPÍTULO V - INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA

Artículo 9.- En el actual Artículo 34 sustitúyase por el siguiente:

Artículo 34.- Patrimonio. - La Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del cantón Santo Domingo y el cantón La Concordia, se constituye con el siguiente patrimonio:

GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO: El valor de los estudios de factibilidad y diseño definitivo del Centro de Faenamiento y la actualización de los mismos por un monto de USD. 298.119,19 incluido el IVA; 12 Has. de terreno ubicadas en el Km 14 ½ de la vía Santo Domingo - La Concordia en donde se construirá el nuevo Centro de Faenamiento, cuyo avalúo es de USD. 192.027,12;

El valor de movimiento de tierras y la compactación del suelo por un valor de USD. 920.494,00;

El valor de USD 13.913.736,82 por el contrato de financiamiento del crédito otorgado por el Banco del Estado del Ecuador B.P. para la construcción y fiscalización del proyecto del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo.

El valor de USD 2.866.344,50 como contraparte económica para la construcción y fiscalización del proyecto del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo.

El valor del 6,53% del aporte del capital accionario inicial que le correspondía al GAD Municipal del cantón el Carmen, lo asume el GAD Municipal de Santo Domingo.

El aporte del GAD Municipal de Santo Domingo es de USD 18.190.721,63, que constituye el 98,68 por ciento de aporte.

GAD MUNICIPAL DE LA CONCORDIA: Con un aporte de capital de USD 20.000,00.

El valor de USD 184.689,38 por el contrato de financiamiento del crédito otorgado por el Banco del Estado del Ecuador B.P. para la construcción y fiscalización del proyecto del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo.

El valor de USD 38.047,54 como contraparte económica para la construcción y fiscalización del proyecto del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo.

El aporte del GAD Municipal de la Concordia es de USD 242.736,92 que constituye el 1,32 por ciento de aporte.

APORTE DE LOS GAD MUNICIPALES MANCOMUNADOS		
GAD SANTO DOMINGO	$18,190,721.63	98.68%
GAD LA CONCORDIA	$242,736.92	1.32%
TOTAL …	$18,433,458.55	100.00%

Adicionalmente, es importante aclarar que el patrimonio actual de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, incluido el aporte de $2.000.000,00 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, asciende a un valor superior a USD $19.193.296,49 de construcción y equipamiento del centro de faenamiento, más el terreno y los costos derivados de la ejecución del proyecto, valor de los cuales el 98,68% pertinente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el 1,32% al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Concordia.

En el caso de que la EPMTH administre el centro de faenamiento, los excedentes o superávit que se generen de la operación serán destinadas a inversión y reinversión de la Empresa Pública Mancomunada, en el porcentaje que establezca el Directorio. En caso de que administre un tercero bajo la figura de aliado estratégico o cualquiera de las existentes dentro del marco legal, el Directorio decidirá sobre el porcentaje de recursos que en ley les corresponda.

La utilidad que no fuese destinada para inversión o reinversión que por ley le pertenezca a la EPMTH, se transferirá a los presupuestos de los GADs Mancomunados, en el porcentaje que corresponda a los aportes realizados por cada uno de ellos, acumulados a la fecha de la repartición.

Artículo 10.- En el actual Artículo 35 modifíquese e incorpórese a partir del literal g) lo siguiente:

g) Los obtenidos de la comercialización y/o industrialización de los productos y subproductos que, por disposición de este Capítulo, son de su propiedad, así como los obtenidos del proceso de faenamiento y sean aprovechables, sin atentar contra los

intereses de los introductores del ganado;

h) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cárnicos;

i) Los valores que se recaudaren por concepto de multas, de conformidad a la normativa legal vigente;

j) Los valores que, en concepto de tasas retributivas, arriendo de locales, venta de bienes muebles inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la Empresa de conformidad con la normativa vigente;

k) Los provenientes de uso de marca, que le correspondan por explotación de sus marcas, patentes y nombres comerciales por parte de terceros;

l) Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;

m) Los valores recaudados por concepto de arriendo, concesión y otros, por ocupación de espacios en los centros de faenamiento y comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;

n) Los derivados de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo productivo de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo;

o) Los provenientes de su autogestión.

Artículo 11.- En el actual Artículo 36 sustitúyase por el siguiente:

Artículo 36.- Del Financiamiento. - La Empresa Mancomunada podrá definir la forma de financiamiento que estime conveniente para cumplir sus fines y objetivos, para lo cual se requiere la presentación por parte del Gerente General de la propuesta económica y financiera para aprobación del directorio. A más de los establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Así mismo se puede acoger a la modalidad de aliados estratégicos en los términos que establece la Ley Orgánica de Empresas y más normativa aplicable, como también los mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo que se sujetarán a lo dispuesto en los Arts. 11.3, 34.3, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 12.- Se crea el art. 37 para incorporar las tarifas por los servicios que presta la institución requiriendo lo siguiente. –

Artículo 37.- La tabla de valores por los servicios que brinda la empresa será la siguiente:

Servicios	Tarifa en Dólares

Servicio de faenamiento bovino	$20
Tratamiento y limpieza de vísceras bovinas	$6
Servicio de faenamiento porcino	$12,50
Servicio de refrigeración bovinos	$5,00
Servicio de refrigeración porcinos	$2,50

En lo que corresponde al servicio de transporte, la empresa realizará una acción logística con vehículos que cuenten con la autorización de la agencia de control y regulación fito y zoosanitaria según requieran los clientes.

Los siguientes subproductos serán de libre disposición del centro de faenamiento o quien administre este, de conformidad con los precios del mercado:

- Cálculos biliares.
- Bilis.
- Sebo.
- Abono orgánico.
- Despojos.
- Huesos.
- Otros subproductos de origen animal.

CAPÍTULO VI - JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 13.- En el actual Artículo 40 sustitúyase por el siguiente:

Artículo 40.- En el caso de que el centro de faenamiento, este bajo administración de la EPMTH, De conformidad con lo señalado en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EPMTH, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna que se emita para tal efecto y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y más normas aplicables.

CAPÍTULO IX - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA, Y DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE GANADO AL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO

Artículo 14.- En el actual Artículo 42 se reemplaza el contenido por el siguiente:

Artículo 42.- La Empresa Pública Mancomunada cumplirá y hará cumplir las disposiciones determinadas en las leyes, reglamentos, manuales, resoluciones y acuerdos ministeriales relacionadas con la actividad de la empresa.

Artículo 15.- En el actual artículo 43 se reemplaza el contenido por el siguiente:

Artículo 43.- La empresa pública mancomunada brindará los servicios del centro de faenamiento del trópico húmedo, por administración directa o través de los mecanismos establecidos en la ley, como son los aliados estratégicos.

Artículo 16.- En el actual artículo 44 se reemplaza el contenido por el siguiente:

Artículo 44.- La empresa pública mancomunada efectuará los controles sanitarios internos, necesarios para que los productos y subproductos cárnicos procesados e industrializados cumplan con los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios realizados por los veterinarios autorizados del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo.

La empresa pública mancomunada efectuará acompañamientos en los controles sanitarios en los lugares de expendio de los productos y subproductos cárnicos, para lo cual articulará con la gobernación, Agrocalidad, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pertenecientes a la mancomunidad; a fin de realizar controles en los distintos mercados del territorio donde se encuentra ubicada la mancomunidad.

Artículo 17.- En el actual artículo 45 se reemplaza el contenido por el siguiente:

Artículo 45.- Los animales de abasto, esto es ganado mayor y/o ganado menor que ingresen al Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo, deberán contar con los documentos legales que la ley exija para la movilización emitida por el ente regulador, así como lo establecido por las leyes referentes al manejo y bienestar animal.

Deberá realizarse la inspección sanitaria al ingreso de los animales de abasto y salida de los productos y subproductos cárnicos, siendo obligatorio el sellado en las canales y productos que se generen en el Centro de Faenamiento. El proceso deberá cumplir con la ley orgánica de sanidad agropecuaria, manuales de bienestar animal y demás normativa vigente para este fin.

CAPÍTULO XI – CAPACIDAD ASOCIATIVA

Artículo 18.- Se crea el art. 49 para incorporar lo siguiente:

Artículo 49.- El centro de faenamiento puede ser administrado por la EPMTH o mediante la modalidad de aliados estratégicos en los términos que establece la Ley Orgánica de Empresas y más normativa aplicable, como también los mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo que se sujetarán a lo dispuesto en los Arts. 11.3, 34.3, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En los casos de que la administración se encuentre bajo alguna de las figuras establecidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más normativa aplicable, la EPMTH o alguna dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal designada por el Directorio asumirá la administración de dicho contrato.

Artículo 19.- Se crea el art. 50 para incorporar lo siguiente:

Artículo 50.- El centro de faenamiento administrado por la EPMTH o mediante la modalidad de aliados estratégicos en los términos que establece la Ley Orgánica de Empresas y más normativa aplicable, deberá respetar lo estipulado en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, bienestar animal y demás normativa aplicable; la operación será como mínimo de lunes a viernes, pudiendo descansar en los feriados estipulados en la ley; siempre precautelando la continuidad del servicio a toda la provincia y la región, y en especial a la provincia de Santo Domingo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA impulsará el desarrollo de una estrategia de comunicación electrónica como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA. - El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA, propondrá ordenanzas para regular las sanciones que se impongan por violaciones o transgresiones a las disposiciones establecidas en la ley o en la presente ordenanza.

TERCERA. - La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA podrá celebrar convenios para el procesamiento de bovinos, porcinos, con personas naturales o jurídicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Mediante ordenanzas, se aprobará o modificará los pliegos tarifarios por los servicios que proporciona el Centro de Faenamiento de la Mancomunidad.

SEGUNDA.- Las reformas incorporadas mediante la presente Ordenanza, en especial aquellas relativas a la estructura tarifaria, nuevos servicios, tasas retributivas, así como cualquier mecanismo de generación de ingresos previsto para la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, no serán de aplicación inmediata, sino que entrarán en plena vigencia y exigibilidad únicamente a partir del inicio formal de operaciones del Centro de Faenamiento Regional de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo y La Concordia.

TERCERA. - Hasta que se produzca la entrada en funcionamiento del Centro de Faenamiento Regional, se mantendrán vigentes las condiciones operativas, administrativas y tarifarias actuales, sin perjuicio de que la Empresa Pública Mancomunada realice las acciones preparatorias, técnicas, administrativas y comerciales necesarias para la implementación del nuevo modelo de gestión.

CUARTA. - El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, en coordinación con la Gerencia General, emitirá la resolución de inicio de operaciones del

Centro de Faenamiento Regional, la cual constituirá el acto administrativo habilitante para la aplicación de las nuevas tarifas, servicios y disposiciones reformadas previstas en la presente Ordenanza.

QUINTA. - Previo al inicio de operaciones, la Empresa Pública Mancomunada deberá garantizar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, sanitarios, ambientales y de funcionamiento exigidos por la normativa vigente, incluyendo las disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia de sanidad agropecuaria, a fin de asegurar la correcta prestación del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo y La Concordia, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo expedirá la normativa secundaria necesaria para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo reglamentos, instructivos y resoluciones administrativas.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación conforme a la ley, sin perjuicio de que las disposiciones relacionadas con tarifas, nuevos servicios y demás reformas vinculadas a la operación del Centro de Faenamiento Regional serán aplicables únicamente desde el inicio formal de funcionamiento de dicha infraestructura.

CUARTA. - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 20 días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANDRA ELIZABETH OCAMPO HERAS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA LILIANA QUIROZ LOOR

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer

debate en Sesión ordinaria realizada el 06 de agosto de 2026 y en segundo debate en Sesión ordinaria realizada el 20 de agosto de 2026. **LO CERTIFICO**.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 21 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANDRA ELIZABETH
OCAMPO HERAS

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 082-2026

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DE LA JURISDICCIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN PASTAZA

En la actualidad el acelerado crecimiento poblacional ha provocado daños al ambiente, cambiando drásticamente el paisaje ecosistémico, reemplazando áreas verdes por infraestructura, contaminando el aire, disminuyendo la calidad de los recursos naturales y provocando severas afectaciones a la salud humana a mediano y largo plazo. Estos daños se ven reflejados indirectamente en eventos ambientales como las inundaciones, alteración en las épocas estacionales, derretimiento de nevados; todos estos provocados por el incremento de gases de efecto invernadero que generan las ciudades e industrias a nivel global.

Uno de los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas es el Ordenamiento del Desarrollo Sostenible de las ciudades, en el cual plantea a los gobiernos locales una variedad de metas y desafíos, mismos que serán alcanzables en el trabajo mancomunado entre la ciudadanía y las autoridades del GADMCP, comprometidos a trabajar en la protección y el cuidado del patrimonio natural de la ciudad mediante la aplicación de instrumentos y herramientas de Gestión Ambiental aplicadas al arbolado urbano y áreas verdes, con la finalidad de minimizar los impactos ambientales negativos y mejorar la calidad del aire, además permitir que estos ecosistemas urbanos tengan acceso universal a la población, sean espacios públicos seguros e inclusivos.

En el cantón Pastaza se identificó los principales usos de suelo como: agropecuario, infraestructuras y edificaciones; disminuyen cada vez más las superficies evaporativas, provisión de agua, áreas verdes dentro de las zonas urbanas. Por esta razón se establecieron criterios sólidos que contribuyan a la elaboración de una Ordenanza Municipal para el control y protección del Arbolado Urbano y Áreas verdes en el Cantón Pastaza, como un instrumento de la Gestión Ambiental a escala local y como una estrategia de mitigación al cambio climático para así fortalecer el desarrollo sostenible de la ciudad, considerando las problemáticas ambientales de la localidad; es así que la finalidad de esta normativa Jurídica es incrementar en área superficie las áreas verdes urbanas, que brinden servicios ecosistémicos, priorizar las zonas de conservación y protección, recuperar las zonas en procesos de erosión y contribuir a mitigar los efectos del cambio climático.

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del estado "(…) proteger el patrimonio natural y cultural del país.".

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 240 de la norma ibidem señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus

competencias, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera trasversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, en la letra h en concordancia con el Artículo 264 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a, le atribuye a los Concejos Municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 417 establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles,

avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público.

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula el área verde, comunitaria y vías en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, en la que se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada.

Que, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece que entre las competencias ambientales exclusivas corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, “Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.

Que, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente, promueve el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.

Que, el artículo 153 del Código Orgánico del Ambiente, promueve la participación ciudadana en la promoción y protección del arbolado urbano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos fomentarán la participación ciudadana

individual y organizada en la gestión del arbolado urbano, así como las iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección. Asimismo, potenciarán las actividades de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto el conocimiento, conservación, valoración y protección del arbolado urbano, especialmente aquellas que tengan por objeto el disfrute de sus valores ecológicos y culturales.

Que, el artículo 154 del Código Orgánico del Ambiente COA, promueve las actividades de forestación y reforestación de espacios públicos de acuerdo a criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, destacándose el fomento del uso de especies forestales nativas con características ornamentales o de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial. Se fomentará la construcción de viveros y se incentivará la investigación asociada a la identificación de especies nativas con características ornamentales y otros usos en las distintas zonas territoriales, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación relacionadas. Las investigaciones se realizarán aplicadas a la forestería urbana.

Que, el artículo 155 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece para la remoción de árboles. Toda práctica silvicultural de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos que pueda disminuir el número de árboles, deberá considerar un análisis técnico que justifique su acción y contemple una propuesta alternativa, que entre otros criterios incluya actividades de repoblación de la misma cantidad de árboles reubicados o eliminados. Para estas actividades se priorizarán las especies nativas y que su reubicación, de ser posible, sea en el mismo sector o los colindantes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano tendrá la obligación de consultar a los ciudadanos a quienes esta medida afecte.

Que, el artículo 156 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece el censo del arbolado urbano. Dentro del cálculo y medición del área verde urbana, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán incorporar un registro del número de árboles, tanto por habitante como por unidades territoriales. Para el mismo objetivo, podrán llevar un censo periódico y georreferenciado de la tipología De árboles

existentes, de sus características dasométricas, del número de individuos y de la cantidad de especies nativas e introducidas presentes. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales Este censo deberá establecer también el potencial urbano para incrementar el número de árboles en la ciudad. Toda la información generada será remitida al Sistema Único de Información Ambiental para su sistematización y publicación.

Que, el artículo 157 del Código Orgánico del Ambiente COA, establece la participación en el financiamiento y mantenimiento. El sector privado podrá participar en las actividades de conservación, manejo, mantenimiento e incremento de los árboles urbanos, para lo cual se acogerá a las disposiciones establecidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Que, el segundo inciso del artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre arbolado urbano.

Que, el artículo 410 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece la Gestión del arbolado urbano. - La tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán los lineamientos técnicos para el manejo responsable del arbolado urbano en predios privados, según el tipo de impacto o afectación. Cuando el manejo de arbolado urbano en predios privados sea para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento.

Que, el artículo 412 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su planificación territorial promoverán la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano.

Que, el artículo 413 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán el financiamiento de planes, programas y proyectos de arborización y mantenimiento del arbolado urbano, incluyendo los árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 018 expedido por el Ministerio del Ambiente del 23 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial 701 del 29 de febrero de 2026, establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio natural del País, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas colectivos y comunidades.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 059 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017, el Ministerio del Ambiente aprobó la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016.

Que, la Autoridad Ambiental Nacional a través de sus dependencias desconcentradas, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, a través de sus respectivas instancias de control, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de velar por la adecuada aplicación de los acuerdos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en los artículos 57, literales a) y x), y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DE LA JURISDICCIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN PASTAZA.

CAPITULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto y fines. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco para regular, proteger, preservar y fomentar la reforestación urbana con especies nativas de la Amazonía, el uso sostenible del arbolado urbano, arbustos, jardines y áreas verdes de origen natural o antrópico, reconociendo como interés público su conservación, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de los servicios ambientales, mejoramiento del escenario paisajístico urbano, para obtener equilibrio ecológico del área urbana y promover el compromiso de la ciudadanía con el espacio público en sujeción con las políticas determinadas por la autoridad competente y la educación ambiental, a efectos de contribuir a la consolidación del Reverdecimiento urbano en el desarrollo territorial y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Pastaza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado que se encuentren en la jurisdicción urbana del cantón y aplicable a todos los espacios comunales, públicos, áreas verdes de origen natural o antrópico, el arbolado urbano, arbustos, jardines de dominio público y privado que se encuentren dentro del territorio urbano de la ciudad de Puyo; en concordancia con en el PUGS-PDOT; y, el artículo 417 del COOTAD, CODIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, ACUERDOS MINISTERIALES y demás leyes aplicables.

La presente normativa se aplicará a todos los ejemplares de cualquier tamaño, edad y especie arbórea de acuerdo a la clasificación de la ficha técnica emitida en el acuerdo ministerial vigente dictada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 3.- Órganos Administrativos y el control. – La Ordenanza Municipal es una herramienta técnica de aplicación, planificación, control, protección, conservación, sanción y cumplimiento; que busca regular las acciones a la gestión del arbolado urbano, que de

acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza y se encargará la Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Obras Públicas a través del Área de Parques y Jardines, en coordinación con la Unidad de Juzgamiento y Control.

CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones. – Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá:

a) **Área Verde.** - Es un área que se caracteriza por la presencia de árboles y plantas.
b) **Árbol.** - Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura, y que en su estado adulto suele superar los cinco metros de altura.
c) **Arbolado. -** Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente.
d) **Árbol de Interés Local.** - Aquella planta leñosa que destaca dentro del territorio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y, que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal y catalogado. Esas características le hacen merecedores
de formar parte del Patrimonio Cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.
e) **Árbol ornamental. -** Es aquel que se cultiva con propósitos decorativos por sus características estéticas.
f) **Árbol patrimonial.** - Árbol histórico, árbol cultural, árbol símbolo, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del Patrimonio Natural.
g) **Árbol urbano. -** Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.
h) **Arbolado urbano.** - Se entiende al conjunto de ejemplares arbóreos y arbustivos de porte arborescente presentes en zonas urbanas.
i) **Arbolado urbano de dominio público. -** Elementos arbóreos asentados sobre terrenos públicos.
j) **Arbolado urbano de dominio privado. -** Elementos arbóreos asentados sobre terrenos privados.

k) **Arbusto. -** Planta o vegetal leñoso, con un tallo simple o ramificado desde la base, que en su estado adulto supera los dos metros, pero no suele pasar de cinco metros.

l) **Conservación. -** Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.

m) **Control. -** Actividades desarrolladas con el fin de verificar el cumplimiento de normas legales y compromisos asumidos.

n) **Corta o Tala. -** Acción y efecto de derribar ejemplares arbóreos.

o) **Especie endémica.** - Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema y en un lugar determinado del mundo; y, que no puede originarse ni crecer de manera natural en otros ecosistemas o en otros lugares del mundo.

p) **Especie exótica. -** Especie introducida en un ecosistema, en el cual no se origina o no crece de manera natural.

q) **Especie emblemática. -** Se consideran especies emblemáticas a las especies de plantas que sean reconocidas oficialmente por la ciudadanía como sus especies emblema o como representantes de su rico Patrimonio Natural, con el objetivo de promocionar el Patrimonio de la ciudad.

r) **Especie nativa. -** Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema y que puede nacer y crecer de manera natural en diversos lugares del mundo.

s) **Mantenimiento. -** Conjunto de medidas técnicas y de gestión para asegurar la sobre vivencia del arbolado urbano, para lo cual debemos considerar aspectos técnicos de vital importancia, tales como: riego, poda, fertilización entre otros temas silviculturales necesarios para asegurar el establecimiento de la plantación.

t) **El Permiso Especial de Corta (PEC).** - Es el documento de autorización para la corta de árboles en zonas urbanas emitido por la autoridad competente.

u) **Plantación forestal. -** Es la masa arbórea establecida entrópicamente con una o más especies forestales, diferentes de las palmas.

v) **Poda o corte. -** Es la eliminación de pequeñas partes de una rama o tronco con el propósito de tener plantas fuertes, sanas y atractivas. Supresión de ramas vivas o muertas en árboles en pie, por corte u otros medios, para regular su forma, producción, aspecto, salud, seguridad u otros fines.

w) **Rastrojos. -** Residuos o restos de material vegetal que quedan en la tierra luego de una poda, tala y/o mantenimiento de una especie. Lo conforman las hojas, ramas y los tallos que caen a la superficie después del corte, poda, tala y/o mantenimiento.

CAPITULO III
DE LA REFORESTACIÓN URBANA

Artículo 5.- Objetivos de la reforestación. - Fomentar la reforestación urbana como medida clave para aumentar la cobertura vegetal en áreas urbanas del cantón Pastaza, con el propósito de mejorar la calidad del aire, reducir la contaminación, adaptación a los efectos del cambio climático y promover la biodiversidad urbana, a través del establecimiento programas y acciones concretas para la siembra de árboles nativos y adaptados al entorno urbano en espacios públicos y privados, incentivando la participación ciudadana y la colaboración interinstitucional.

Artículo 6.- Del listado de especies. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, elaborará y mantendrá actualizado un inventario del arbolado urbano del Cantón (ANEXO 2), de la misma manera elaborará y expedirá el listado de especies aptas y recomendadas para formar parte de los árboles patrimoniales, además de los árboles urbanos a plantarse en aceras, parques, espacios naturales u otros espacios públicos, que cumplan los criterios técnicos ambientales para su aplicabilidad en programas de reforestación y restauración ecológica en coordinación con el Área de Parques y Jardines de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7.- De la Plantación. - Para las actividades de plantación, se deberá considerar principalmente el listado del ANEXO 3 y los siguientes aspectos con el fin de asegurar un buen manejo del arbolado y la reforestación urbana ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza o la Autoridad Ambiental Nacional, misma que menciona:

a) Queda expresamente prohibida la plantación de ejemplares de especies exóticas invasoras o con potencial invasor.
b) Se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante principal del diseño.

c) Se elegirán especies nativas y adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales y que brinden o aporten servicios ecosistémicos.
d) Se protegerá, señalizará, identificará, y asegurará el crecimiento del árbol plantado.
e) Para los proyectos de reforestación y obras nuevas que incluyan la plantación de nuevas especies, se deberá coordinar con el técnico forestal de la Dirección de Gestión Ambiental para el asesoramiento respectivo.
f) El GAD Municipal podrá establecer programas de reforestación urbana en colaboración con organizaciones locales, instituciones educativas y la comunidad en general, para la ejecución el GADMC Pastaza diseñará Planes, Campañas de Reforestación urbana, y promoverá el desarrollo sostenible de la ciudad de Puyo.

Artículo 8.- Del Mantenimiento. - El mantenimiento de los árboles plantados en la zona urbana del cantón se realizará de forma corresponsable y coordinada con la ciudadanía. Se debe considerar técnicas de mantenimiento que contengan medidas apropiadas de gestión en aspectos como: riego, poda, fertilización, control de plagas, entre otras, para asegurar la sobrevivencia de las especies arbóreas urbanas.

Artículo 9.- De la colaboración ciudadana. - Las organizaciones sociales, barriales, deportivas, instituciones educativas y la ciudadanía en general, podrán solicitar el apoyo del municipio a través de las direcciones o unidades correspondientes para realizar articuladamente mingas comunitarias en las áreas verdes y espacios públicos donde se requiera mantenimiento.

CAPITULO IV
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 10.- De la Protección. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza tendrá el deber de proteger a todas las especies vegetales urbanas nativas, foráneas, endémicas y al arbolado patrimonial desde su germinación hasta su muerte de forma natural, tanto en espacios públicos como en los privados.

La protección implicará que no pueda realizar ninguna actuación de poda, tala, reducción de superficie permeable o cualquier otra que atente contra la salud y vitalidad de los ejemplares arbóreos, sin previa autorización de La Dirección de Gestión Ambiental, salvo un informe técnico que lo amerite.

Artículo 11.- De la Conservación del Arbolado Privado. – La responsabilidad del mantenimiento y conservación del arbolado privado ubicado dentro de predios de zonas urbanas, corresponde al propietario del predio.

Artículo 12.- De la Conservación del Arbolado Público. - La responsabilidad del mantenimiento y conservación del arbolado público, ubicado dentro de predios de zonas urbanas, que se encuentren en el dominio y uso público, corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Obras públicas a través del Área de Parques y Jardines.

Artículo 13.- Del Manejo y Conservación del Arbolado Urbano. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza velará por el cumplimiento de la distribución equitativa y proporcional del espacio verde mínimo por cada habitante en el cantón de acuerdo a los parámetros internacionales y nacionales recomendados y vigentes al año de aplicación de esta ordenanza.

Las medidas y acciones para el manejo y conservación del arbolado urbano y áreas verdes, considerarán prioritariamente a programas y proyectos ambientales cuya finalidad es la recuperación de ecosistemas urbanos degradados o en degradación a causa de las actividades antrópicas o naturales.

CAPITULO V
DE LA PODA, TALA Y USO DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 14.- Del Permiso Especial de Arbolado (PEA). - Cuando exista una solicitud realizada por cualquier persona natural o jurídica, para poda, tala, trasplante o reubicación de árboles plantados en zonas urbanas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza será el ente responsable a través de la Dirección de Gestión Ambiental, de analizar y de ser procedente autorizar y emitir el PEA.

La solicitud del permiso especial de corta se realizará de conformidad con el Anexo 1-A, de la presente Norma.

Artículo 15.- Intervención administrativa para la otorgación del permiso especial de arbolado. - La Dirección de Gestión Ambiental, una vez recibida la solicitud, emitirá el pronunciamiento respecto de la solicitud, en el término de 8 días.

Artículo 16.- Poda del Arbolado.

16.1 Arbolado público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, en los bienes de su propiedad, a través de la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Servicios Municipales con el apoyo de las direcciones que sean necesarias, realizará las actividades de poda de árboles; cuando se requiera podrá coordinar con otras instancias públicas para garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con el instructivo.

16.2. Arbolado Público no perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza. - La poda de árboles urbanos se lo realizará mediante solicitud o denuncia verbal o escrita a la Dirección de Gestión Ambiental, quienes luego del conocimiento deberán realizar el procedimiento descrito en el instructivo.

16.3 Arbolado Privado. - La poda de árboles urbanos se lo realizará mediante solicitud o denuncia verbal o escrita a la Dirección de Gestión Ambiental, quienes luego del conocimiento deberán realizar el procedimiento descrito en el instructivo.

Artículo 17.- Tala. – El Municipio del cantón Pastaza, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, Empresa Pública de Electricidad, Agua potable (EMAPAST), MIT, entre otras instituciones que se requiera, procederán a la tala o extracción de uno o varios ejemplares ubicados en espacios públicos, previa autorización mediante el Permiso Especial de Arbolado (PEA) **(ANEXO 1)** y en coordinación con el técnico forestal de la Dirección de Gestión Ambiental en casos excepcionales como los siguientes:

a) Daño en obras de servicios públicos.
b) Daño en infraestructura privada o pública y cableados eléctricos o telefónicos
c) Construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial en zonas urbanas.
d) Represente un riesgo para casas, edificios, monumentos y la vialidad.
e) Construcción o remozamiento de unidades habitacionales o edificios.
f) Obstrucción de la iluminación.
g) Árboles muertos, plagados o enfermos, apariencia estética, etc.
h) Construcción de equipamientos de servicios básicos y obra pública.

17.1.- Del procedimiento de la tala de árboles en zonas urbanas. - El técnico forestal

responsable de la Dirección de Gestión Ambiental, llevará el registro de los usuarios que requieran este tipo de autorización y realizará la verificación in situ de la solicitud presentada a fin de emitir un informe técnico de viabilidad.

17.2.- Compensación. – El interesado deberá informar a la comunidad o zona afectada por la tala del árbol o árboles considerados patrimonial, monumental, emblemáticos y/o ornamental, de esta situación y de las medidas compensatorias, que en este caso será la entrega de mínimo 10 ejemplares de la misma especie, por cada año de edad del árbol talado; los mismos que serán entregados a la Dirección de Gestión Ambiental

Si la tala realizada no cuenta con el permiso respectivo (PEA) se sancionará en función al Art. 26 como una falta muy grave.

Artículo 18.- Corta de Arboles realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza. - Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza sea quien va a realizar la tala árboles en zonas urbanas, solicitará el Permiso Especial de Arbolado a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de las dependencias desconcentradas en territorio.

Artículo 19.- Del Destino Final de la madera cortada. - Los únicos usos que se le podrá dar a la madera cortada proveniente de árboles de zonas urbanas será la donación a entidades sin fines de lucro, uso doméstico, o mejoras estructurales para el mismo GADMCP.

CAPITULO VI
OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS, FRENTISTAS Y PROPIETARIOS.

Artículo 20.- Son obligaciones:

a) Los ciudadanos, frentistas y propietarios de bienes inmuebles que posean arbolado urbano de cualquier categoría están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora del arbolado urbano, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar.
b) Cuando exista inconvenientes en propiedad privada con los colindantes respecto al arbolado, será el dueño del bien inmueble el responsable de la tala o la poda si es procedente previo informe técnico, como también de los gastos que se generen por tal acto. (en caso de no realizarlo, el GAD Municipal del cantón Pastaza a través de

la dirección encargada lo realizará de oficio y se cargarán los gastos al propietario del bien inmueble)

c) Se deberá notificar a través de la Dirección de Gestión Ambiental cualquier síntoma fitosanitario que se puedan apreciar en el arbolado urbano.
d) La conservación y el mantenimiento de los Árboles Patrimoniales en concordancia con el Acuerdo Ministerial 018 del Ministerio del Ambiente y la presente ordenanza.
e) La disposición final de material vegetativo obtenido por la tala o poda es de responsabilidad del propietario y en caso del uso de recolectores de basura se generará una tasa.

Artículo 21.- Son obligaciones del GAD Municipal los siguientes:

a) El área de Mantenimiento de Jardines y Parques deberá reemplazar todos los árboles afectados por las labores de mantenimiento mal realizadas del arbolado urbano viario, bulevares, parques y jardines.
b) Cuando el GADMP sea quien va a realizar la corta de árboles en zonas urbanas se plantará un mínimo de 10 árboles o un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol talado, el que sea mayor,
c) La Dirección de Obras públicas (Mantenimiento de Jardines y parques), como entidad competente de la gestión del arbolado urbano en espacios públicos retirará de forma inmediata todas las unidades arbóreas que estén muertas.
d) Realizar un inventario del arbolado urbano público y privado, que será actualizado cada cuatro (4) años de acuerdo a la normativa ambiental nacional.
e) Realizar un inventario de los Árboles Patrimoniales del cantón con la caracterización de cada ejemplar de acuerdo a las consideraciones y normativa ambiental nacional, que serán actualizados cada (2) años
f) Definir los criterios y características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural, social, entre otros, para la determinación de la inclusión de un ejemplar en el registro patrimonial.
g) La Dirección de Gestión Ambiental deberá realizar campañas de educación ambiental dirigida a los y las ciudadanas con el fin de sensibilizar y concientizar acerca de la importancia del cuidado de los árboles urbanos y áreas verdes.
h) El material vegetativo producto de la poda, podrá ser utilizado por el GADMCP como material de propagación en el vivero, el mismo que se compensará con plantas al propietario.

CAPITULO VII
PROHIBICIONES DEL ARBOLADO EN EL ÁREA URBANA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Prohibiciones. - se prohíbe:

a) La tala, poda, trasplantes de arbolado o cualquier tipo de intervención sin la supervisión y autorización de la Dirección de Gestión Ambiental o la unidad competente que pueda ocasionar un daño ambiental.

b) La destrucción o causar daños irreversibles al arbolado que obliguen a su eliminación.

c) La poda drástica, indiscriminada e improcedente del arbolado.

d) Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al arbolado patrimonial, tanto público cuanto privado, no podrá afectar al árbol y/o arbusto en su estructura aérea y subterránea, garantizando su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

e) La corta de árboles en zonas urbanas con fines de comercialización.

f) Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies arbóreas o arbustivas.

g) Circular con cualquier clase de vehículo o maquinaria por el interior de parterres y espacios plantados, salvo los de mantenimiento de dichos espacios, municipales o contratados. La prohibición incluye las bicicletas, triciclos, patines, patinetas, carros, carretillas o cualquier otro medio de desplazamiento por tracción o arrastre y las caballerías.

i) Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno y proximidades de arbustos o árboles.

k) Talar o podar la vegetación en las riberas de los afluentes hídricos, zonas de protección, zonas de riesgos, ECOS, bosques protectores, con el propósito de preservar los recursos naturales.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Tipos de contravención y su sanción. – En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en los capítulos anteriores, se establecen tres tipos de contravenciones: leves, graves y muy graves con sus respectivas sanciones sin perjuicio de las acciones u omisiones definidas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 24.- De las contravenciones leves y su sanción. – Cometerán contravención administrativa leve y serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado o realizar un trabajo comunitario de 8 horas diarias durante 3 días, dentro de las áreas verdes del cantón Pastaza, previo a la emisión de un informe de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con el área de Parques y Jardines, quienes:

a) Realicen cualquier tipo de poda sin la supervisión y autorización de la Dirección de Gestión Ambiental.

b) Causar heridas, cortar, arrancar raíces, ramas, hojas, flores o inflorescencias, frutos, semillas y cortezas.

c) Clavar y/o colocar cualquier elemento al tronco o a las ramas de las especies vegetales.

d) Pintar los árboles con cualquier sustancia tóxica.

e) Arrojen todo tipo de basura o cualquier otra clase de desechos en las áreas verdes.

f) Impedir o entorpecer el proceso de inspección de los técnicos de la de Dirección de Gestión Ambiental, en áreas en dónde se encuentre el arbolado o arbusto.

g) Desatención del arbolado urbano privado que se encuentre en mal estado.

Artículo 25.- De las contravenciones graves y su sanción: Cometerán contravención administrativa grave y serán sancionados con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados a quienes:

a) El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios privados y arbolado urbano, previstas en el artículo 20 de la presente ordenanza.

b) Realicen o provoquen cualquier tipo de quema o incineración que afecten al ecosistema.

c) Destruir o alterar el arbolado urbano en que las consecuencias resultaran imposibles o de difícil restauración ecológica.

d) La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve se considerará como una contravención grave.

Artículo 26.- De las contravenciones muy graves y su sanción: Cometerán contravención administrativa muy grave y serán sancionados con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados y el decomiso de las especies forestales, a quienes:

a) Dañen o afecten al arbolado urbano y áreas verdes de dominio público por accidente de tránsito; quienes además de la sanción económica deberá como medida compensatoria entregar 10 ejemplares de la misma especie y/o similar.

b) Talen, corten o trasladen especies forestales sin autorización y supervisión de la Dirección de Gestión Ambiental.
c) Talen un ejemplar arbóreo y/o arbusto sin el respectivo permiso y supervisión técnica.
d) Comercialicen madera producto de la tala de árboles.
e) La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave se considerará como una contravención muy grave.

Artículo 27.- Del decomiso.- Los productos maderables que hayan sido decomisados y que la resolución se encuentre en firme, podrán ser utilizados por el GAD Municipal del cantón Pastaza para la ejecución de proyectos en el ámbito social de acuerdo a sus competencias y/o a su vez deberán ser entregados de forma inmediata en donación a los grupos de la economía popular solidaria o entidades públicas o privadas con fines sociales, con el fin de evitar su deterioro y desecho. Para lo cual se dejará constancia mediante la suscripción de un acta de entrega – recepción.

Artículo 28.- De la recaudación: Las multas deberán ser canceladas en la Tesorería del GAD Municipal del cantón Pastaza, sin perjuicio de la acción coactiva.

Artículo 29.- Concurrencia de sanciones. - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta ordenanza, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate, en este caso remitirá el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

CAPÍTULO IX
DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Art. 30. Del ejercicio de la potestad sancionadora. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

Art. 31. Órgano Instructor. - El órgano instructor en los casos de incumplimiento de esta ordenanza, será el profesional de la Unidad de Juzgamiento y Control designado, quien realizará de oficio o a petición de parte las actuaciones que resulten necesarias para el

examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción por el incumplimiento de la presente ordenanza

Art. 32. Órgano Sancionador. - El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que pueda otorgar el alcalde o alcaldesa del cantón Pastaza, será el profesional designado encargado de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la ley, con la documentación recabada por parte del órgano instructor.

Art. 33. Órgano Resolutor de Recursos. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinaria de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.
El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial conforme la ley

Art. 34.- Inicio del procedimiento sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador puede iniciarse por cualquiera de las siguientes formas:
1.- Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de un profesional del derecho para presentar la denuncia.
2.- De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior.
3.- A petición razonada de otros órganos.

Art. 35. Contenido de la información o denuncia. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia, la que expresará:
1.- Nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección electrónica para notificaciones.
2.- Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación.

3.- Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado.

4.- Los indicios que conozca y puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales.

Art. 36. Acto Administrativo de Inicio. - La denuncia, parte o el informe técnico, se calificará en el término de hasta 10 días contados desde el conocimiento del mismo, por parte del órgano instructor, mediante acto administrativo de inicio.

El acto administrativo de inicio contendrá:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

b) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

e) Toda la documentación que se adjuntó a la denuncia o informe.

Art. 37.-Notificación del Acto Administrativo de inicio. - El acto administrativo de inicio se notificará con todo lo actuado, conforme el Código Orgánico Administrativo, a las partes interesadas, a la persona natural o jurídica que presuntamente ha cometido el incumplimiento, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en que se dictó dicho acto, por una de las siguientes formas:

a) Personalmente;

b) Por 2 boletas, dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.

c) A las personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por dos publicaciones que se hará durante dos días distintos, en un medio de comunicación de amplia cobertura del lugar.

d) Por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y la

recepción de su contenido. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación. El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidades de los servidores públicos a cargo.

Art. 38. Contestación al Acto Administrativo de Inicio. - La o el inculpado dispone de un término de 10 días una vez que ha sido notificado con el acto administrativo de inicio, para dar contestación a la denuncia o informe técnico planteado en su contra; así mismo podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Igualmente, podrá reconocer su responsabilidad o corregir su conducta según el tipo de infracción.

La contestación al acto administrativo de inicio se realizará en forma escrita y en ella constarán las firmas originales de la persona inculpada o de su representante. En el caso de que el inculpado no haya contestado el acto administrativo de inicio en el término de 10 días, este se considerará como el dictamen previsto en esta ordenanza.

Art. 39. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 40. Periodo de prueba. - Una vez que la o el inculpado haya emitido sus alegaciones en la contestación al acto administrativo de inicio, el órgano instructor del procedimiento abrirá el periodo de prueba, por un término de 10 días.

Las pruebas que no hayan sido anunciadas no podrán introducirse en el periodo de prueba. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia de la persona interesada, siempre que acredite que no fue de su conocimiento o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. El órgano instructor podrá aceptar o no esta

solicitud. Si acepta y de ser necesario, el órgano instructor dispondrá que se la practique en un término de 5 días adicionales al periodo de prueba y no se podrá solicitar más pruebas.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad.

Art. 41.- Actuaciones orales y audiencias. - Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una o más audiencias para garantizar la inmediación del procedimiento administrativo, de oficio o petición de persona interesada.

Art. 42. Dictamen. - Una vez concluido y cerrado el periodo de prueba y si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficiente, emitirá un dictamen previo a la resolución, que contendrá:

a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;

b) Nombres y apellidos de la o el inculpado:

c) Los elementos en los que se funda la instrucción;

d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se inculpa;

e) La sanción que se pretende imponer;

f) Las medidas cautelares adoptadas;

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad y disponer el archivo del expediente.

El dictamen, deberá ser notificado a las partes. En el caso que exista indicios de responsabilidad se remitirá al órgano sancionador para que resuelva, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo

Art. 43. Acto Administrativo Resolutorio. - El órgano sancionador emitirá el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que estará debidamente motivado con base en las pruebas y argumentos presentados, y deberá expresar la aceptación o rechazo total o parcial del dictamen, los recursos que proceden, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos; adicionalmente, deberá contener:

a) La determinación de la persona o personas responsables;
b) La singularización de la infracción cometida;
c) La valoración de la prueba practicada;
d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.
El acto administrativo resolutorio se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de concluido el término de prueba. Transcurrido el plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar el acto administrativo resolutorio se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente previstos en el Código Orgánico Administrativo

Art. 44. Obligatoriedad de cumplimiento de la resolución. - Los actos administrativos resolutorios expedidos por los órganos sancionadores son de obligatorio cumplimiento y podrán ser recurridos en apelación dentro de los 10 días termino siguientes a la notificación del acto o a través del recurso extraordinario de revisión de conformidad a lo dispuesto en los artículos 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo

Art. 45. Autonomía de la sanción administrativa. - Las sanciones administrativas de acuerdo a su gravedad serán impuestas sin perjuicio de las sanciones conforme al ordenamiento jurídico vigente por las autoridades competentes.

Art. 46. De la recaudación. - Las multas impuestas por la Unidad de Juzgamiento y Control deben ser canceladas dentro del término de diez días, una vez que el administrado haya sido notificado con la resolución correspondiente, de no cumplir en el tiempo establecido, se notificará a la Dirección Financiera, a fin de que emita el título de crédito y que recaude el valor de la multa mediante el procedimiento coactivo.

CAPITULO X
DEL VIVERO MUNICIPAL

Artículo 47.- La Dirección de Gestión Ambiental será la responsable del manejo, uso y administración del vivero municipal. Para ello deberá contar con una partida presupuestaria, para la adquisición de suministros e insumos que permitan la operatividad del mismo.

Artículo 48.- La Dirección de Gestión Ambiental está en la obligación de producir y mantener un stock de plantas forestales y ornamentales nativas de la Amazonía de acuerdo a la planificación municipal.

Artículo 49.- La Dirección de Gestión Ambiental podrá realizar la entrega de plantas del vivero municipal sin costo solo, a través de actas de entrega de recepción, en los siguientes casos:

a) Para ornamentación y/o reforestación de espacios de carácter público;
b) Para proyectos de Instituciones Educativas;
c) Campañas de reforestación;
d) A las Juntas de Agua Potable para la reforestación de las vertientes de agua para consumo humano con especies reguladoras hídricas.
e) Los barrios, urbanizaciones, clubes, e instituciones públicas y privadas previa a una inspección e informe de la Dirección de Gestión Ambiental, podrán solicitar ejemplares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El GADMP, a través de La Dirección de Gestión Ambiental como la entidad competente de la gestión del arbolado urbano en espacios públicos, elaborarán proyectos y programas de educación ambiental, restauración de ecosistemas urbanos, silvicultura entre otras que requiera, en el que incluirán la participación de la ciudadanía con el fin de otorgarles la corresponsabilidad del cuidado y protección del arbolado urbano.

SEGUNDA. - Las Direcciones y Unidades del GAD Municipal del cantón Pastaza dentro del ámbito de sus funciones brindarán el apoyo necesario a la Unidad de Juzgamiento y Control para el cumplimiento de lo señalado en la presente ordenanza.

TERCERA.- Una vez publicada la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Pastaza en coordinación con la Unidad de Comunicación y las direcciones que sean necesarias, durante el primer trimestre de cada año ejecutarán campañas de socialización de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – La Dirección de Gestión Ambiental, en el plazo de 6 meses elaborará el Listado de especies aptas para los procesos de reforestación, plantación y siembra Anexo 3, así como en el plazo de 1 año elaborará el inventario del arbolado urbano existente en el cantón Pastaza conforme el Anexo 2.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXOS

ANEXO 1: FORMATO DE SOLICITUD DE CORTA GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del solicitante:	Nro. documento de identidad:	Propietario	Arrendatario
Dirección:	Barrio:	Municipio:	Teléfono:

INFORMACIÓN ESPECIFICA DE LA SOLICITUD					
Especie	Cantidad	Altura total (aprox)	**T**ala	Poda	Trasplante o reubicación
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐

Dirección y lugar de ubicación de los Árboles:
FUNDAMENTOS O MOTIVOS DE LA TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN.
CONCEPTO TÉCNICO
VIABILIDAD TÉCNICA

Corte raso	Corte parcial	Recorte de raíces	Poda parcial

Plazo:
COMPENSACIÓN

Numero	**Especie**	**Lugar**

Fecha del corte:
Observaciones:

DOCUMENTOS EXIGIDOS	
Documento	Observaciones
• Documentos que acrediten la personería jurídica o identificación del solicitante. • En caso de ser arrendatario autorización del propietario del inmueble.	

- En caso de ser árbol patrimonial o en peligro de extinción, se debe realizar inspección y aprobación técnica.

ANEXO 2: FICHA DE REGISTRO PARA EL INVENTARIO DE ARBOLES URBANOS

MUNICIPIO:

FECHA:

Nombre científico	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (cm)	Edad (años)	Ubicación (dirección)	Estado fitosanitario	Clasificación (Patrimonial, monumental emblemático ornamental)

Firma responsable

ANEXO 3: LISTADO DE ESPECIES APTAS PARA LOS PROCESOS DE REFORESTACIÓN, PLANTACIÓN Y SIEMBRA EN EL CANTÓN PASTAZA.

MUNICIPIO:

FECHA:

ESPECIES PARA ÁREAS DEGRADADAS POR ACTIVIDADES ANTRÓPICAS

Nombre científico	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (cm)	Ubicación (dirección)	Estado fitosanitario

Firma responsable

MUNICIPIO:

FECHA:

ESPECIES PARA APH Y FRANJAS DE PROTECCIÓN DE CUERPOS HÍDRICOS					
Nombre científico	**Nombre común**	**Altura (m)**	**Diámetro (cm)**	**Ubicación (dirección)**	**Estado fitosanitario**

Firma responsable

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO GERMAN FLORES MEZA

Sr. Segundo Germán Flores Meza
ALCALDE DEL GADM PASTAZA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCP

CERTIFICO: Que, la presente "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DE LA JURISDICCIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN PASTAZA", fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos sesiones y en dos debates: La Primera mediante Resolución Nro. 235-18-12-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024 en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nro. 51; y, la segunda mediante Resolución Nro. 131-12-08-2026, en SESIÓN ORDINARIA Nro. 32-12-08-2026, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. Puyo, 24 de Agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 24 de Agosto de 2026

RAZÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Germán Flores Meza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza procedió a sancionar la "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DE LA JURISDICCIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN PASTAZA" mediante Resolución Administrativa Nro. RSL-335-GADMCPZ-2026, de fecha 24 de Agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 24 de Agosto del 2026.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, ejecútese y publíquese, encargándole al señor secretario general para que realice los trámites pertinentes para su publicación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA

Sr. Segundo Germán Flores Meza
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Segundo Germán Flores Meza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los viente y cuatro días del mes de agosto del dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaráa
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza fue enviada para su publicación el día lunes veinte y cuatro de agosto del dos mil veintiséis en la Gaceta Oficial, en el Dominio WEB institucional y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.

LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.